 E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 10

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES
EN LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA**

No: **065** DE 2023

PROCESO No: SS23-081

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.


CONTRATISTA: ATRYS COLOMBIA S.A.S.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE DE TELEMEDICINA –TELECONSULTA SINCRONICA Y ASINCRONICA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.


VALOR: \$33.600.000

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9; con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta N°: 10241 del 08 de mayo del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **JOSE HERNANDO MORALES GOMEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.421.126 de Bogotá D:C., obrando como Representante Legal de **ATRYS COLOMBIA S.A.S.** NIT. 900.120.195-7 conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA - TELE CONSULTA SINCRÓNICA Y ASINCRÓNICA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, previas las siguientes consideraciones:


1) Que la constitución política, en su artículo 2°, establece que: "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". En procura del cumplimiento de esos fines, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA, como empresa social del estado tiene como objeto la prestación de servicio de salud, como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, en tal sentido le corresponde garantizar a sus usuarios, calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo. Por lo anterior y en virtud de la alta demanda de servicios y como respuesta a esta situación se ha diseñado la oferta del servicio de telemedicina, definida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como "la prestación de servicios de salud (en los que la distancia es un factor determinante) por parte de profesionales sanitarios a través de la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (tics) para el intercambio de información válida para el diagnóstico, el tratamiento, la prevención de enfermedades, la investigación y la evaluación y para la formación continuada de profesionales sanitarios, todo ello con el objetivo final de mejorar la salud de la

 E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 10

población y de las comunidades". 2) Que el progreso en las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas a la salud ha sido fundamental, todo ello junto con el uso generalizado de internet en los hogares y el incremento de las capacidades de los teléfonos móviles y otros dispositivos, que han propiciado el desarrollo de la actual telemedicina. 3) Que la telemedicina se presenta por tanto como instrumento clave para hacer una sanidad más sostenible y mejorar la salud de las personas: ahorro de costes y mayor eficiencia a nivel asistencial, además de suponer una importante mejora de la prestación sanitaria en regiones consideradas inaccesibles o de difícil acceso a la asistencia sanitaria. 4) Que de acuerdo a la resolución 2003 de 2014, se tiene que el prestador remitores es aquel prestador de servicios de salud, localizado en un área con limitaciones de acceso o en la capacidad resolutoria de uno o más de los componentes que conforman sus servicios, y que cuenta con tecnología de comunicaciones que le permite enviar y recibir información para ser apoyada por otra institución de igual o mayor complejidad a la suya, en la solución de las necesidades de salud de la población que atiende, en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la enfermedad. Así mismo, la norma establece que el prestador que es centro de referencia es aquel prestador de servicios de salud que cuenta con los recursos asistenciales especializados, y con las tecnologías de información y de comunicaciones suficientes y necesarias para brindar a distancia el apoyo en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la enfermedad, requerido por una o más instituciones remisoras en condiciones de oportunidad y seguridad. Por tanto, con el objeto de coordinar la prestación del servicio, la E.S.E HUEM, requiere contratar un centro de referencia que ofrezca consulta en las especialidades requeridas por la institución. 5) Que en la presente vigencia se da la necesidad de prestar el servicio de tele consulta y apoyo diagnóstico como medio de mejorar la oportunidad de las consultas especializadas de consulta externa y oportunidad de lecturas de apoyo diagnóstico. 6) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta que pueda desarrollar las actividades objeto del presente contrato bajo la modalidad de telemedicina. 7) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26, numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 8) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. 9) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTAR SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA PARA LOS SERVICIOS DE TELECONSULTA SINCRONICA Y ASINCRONICA, PARA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLÁUSULA SEPTIMA. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio público esencial de la salud, el contratista debe desarrollarlo con la idoneidad, eficiencia, eficacia y oportunidad requerida. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios de tele consulta Sincrónica y Asincrónica, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener contacto con **EL HOSPITAL** para evaluar la ejecución del objeto contractual. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato 3) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 5) El contratista y sus dependientes, que laboren por virtud del


 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 10

presente contrato, se obligan al cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad del HOSPITAL que utilicen en la ejecución del objeto contractual; así mismo, responderá cuando por culpa suya o de sus dependientes, determinada previo agotamiento del debido proceso, se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso; en este caso el contratista responderá con el reconocimiento de los perjuicios ocasionados. 6) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Brindar capacitación virtual al Hospital para el correcto uso del servicio. 2) Garantizar la tecnología para la recepción de estudios y entrega de resultados. 3) Validar los datos de cada paciente enviados por el usuario. 4) Informar por médico especialista los estudios transmitidos por el usuario. 5) Enviar los informes de cada paciente a los destinos definidos por el Usuario. 6) El contratista recibirá consultas telefónicas del personal médico del Hospital, donde se solicite información respecto a informes de pacientes enviados, o para solicitar análisis comparativo de exámenes de un mismo paciente informados previamente por El Contratista, de los cuales el Hospital podrá solicitar copia. 7) Suficiencia en la información de la plataforma para la interconsulta solicitada. 8) Verificar coincidencia de la información y los diferentes campos requeridos en la plataforma, como paciente, médico, institución, anexos y motivo de tele – Respuesta suficiente y pertinente del médico especialista antes de 24 horas 9) Realizar consultas sincrónica y/o asincrónicas conforme la necesidad de la ESE HUEM. 10) No desbordar las consultas presupuestadas por cada especialidad o subespecialidad contratadas, sin previa autorización de la subgerencia de servicios de salud. En el evento de autorizarse, debe precisar e informar oportunamente. **PARÁGRAFO:** La autorización constituye requisito para el reconocimiento y pago de las cuentas correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Con el objeto de monitorear la calidad del servicio y de contar con un respaldo de la comunicación verbal, ATRYS COLOMBIA S.A.S, podrá grabar la totalidad de las conversaciones entre los representantes de EL HOSPITAL y los de ATRYS COLOMBIA S.A.S, manteniendo tales registros en la más estricta reserva, siendo estos accesible solo por el personal autorizado por ATRYS COLOMBIA S.A.S., y EL HOSPITAL de conformidad con la política de confidencialidad de datos. **CLÁUSULA CUARTA.- TITULARIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL HOSPITAL reconoce y acepta que ATRYS COLOMBIA S.A.S. es el proveedor exclusivo y titular único de los derechos patrimoniales de autor que recaen sobre software que forma parte del sustento de los SERVICIOS DE TELEMEDICINA y al cual se refiere la Cláusula Primera, sus componentes, librerías, ejecutables, fuentes, así como de sus futuras versiones, desarrollos, adaptaciones, mejoras, anexos, logotipos, documentación y otros productos relacionados (en adelante, EL SOFTWARE). Todo código de software complementario que sea desarrollado utilizando algún componente, librería o modelo del SOFTWARE entrará a ser parte del producto y será considerado parte del SOFTWARE. Nada en el presente contrato podrá entenderse como una cesión total ni parcial sobre los derechos de ATRYS COLOMBIA S.A.S. sobre el SOFTWARE. EL HOSPITAL se obliga a respetar estos derechos, y a no usar indebidamente el SOFTWARE ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de ATRYS COLOMBIA S.A.S., incluyendo, pero sin limitarse a marcas, nombre comercial, diseños y patentes. Ninguna persona diferente al personal de ATRYS COLOMBIA S.A.S. está autorizada para realizar modificaciones al SOFTWARE; por esta razón, ATRYS COLOMBIA S.A.S, no asume responsabilidad alguna por cambios o alteraciones hechas al SOFTWARE por personas ajenas a ATRYS COLOMBIA S.A.S. o a quien ésta designe para el efecto; pudiendo igualmente ATRYS COLOMBIA S.A.S. iniciar las acciones legales a las que haya lugar por violación a sus derechos de autor sobre el SOFTWARE. ATRYS COLOMBIA S.A.S. protegerá a EL HOSPITAL contra cualquier reclamo que se le presente relacionado con los derechos de autor que recaen sobre el SOFTWARE. En consecuencia, EL HOSPITAL notificará a ATRYS COLOMBIA S.A.S. de inmediato cualquier reclamación que se le presente en relación con el uso del SOFTWARE, para así ATRYS COLOMBIA S.A.S. poder salir en garantía a favor de EL HOSPITAL, quedando EL HOSPITAL exonerada


 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 10

de toda responsabilidad frente a cualquier eventual reclamación o reivindicación por parte de terceros que se fundamente en los derechos de autor sobre el SOFTWARE. El incumplimiento de los términos de la presente cláusula, facultará a ATRYS COLOMBIA S.A.S., para exigir a cargo de EL HOSPITAL, la indemnización de perjuicios a que haya lugar, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal, todo lo anterior sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, a lo que renuncia expresamente EL HOSPITAL. Parágrafo 1. De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011 y la Decisión Andina 351 de 1993, sobre derechos de autor y derechos conexos, y reconocidos en las demás normas internacionales de las que Colombia hace parte; las partes declaran que el software y cualquier otro material entregable que se cree en desarrollo del presente contrato, entre otras cualquier fotografía que haya sido tomada en virtud del mismo, se trata de una obra por encargo. En consecuencia, EL HOSPITAL cede y traspassa en toda propiedad y dominio a ATRYS COLOMBIA S.A.S, todos los derechos patrimoniales sobre las obras que sean creadas en desarrollo del presente contrato, pudiendo por consiguiente considerarse a ATRYS COLOMBIA S.A.S como único dueño de los derechos patrimoniales sobre todas las obras que el hospital haya creado por encargo y en desarrollo del objeto del mismo. En virtud de lo anterior, ATRYS COLOMBIA S.A.S, podrá utilizar y explotar estas obras, como cosa propia, o bien disponer de éstos como mejor conviniese a sus intereses, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte del hospital en ningún caso y en ningún tiempo. En desarrollo de esta cláusula, ATRYS COLOMBIA S.A.S tendrá la titularidad exclusiva sobre los derechos patrimoniales de las obras creadas en virtud de este Contrato, consistentes, entre otros en, la producción, reproducción, venta, alquiler, edición, modificación, traducción a otro idioma o lenguaje, adaptación, transformación, publicación, distribución, utilización, explotación, venta en todos los formatos, uso interno, almacenamiento digital, ejecución, comunicación y publicación por Internet (puesta a disposición) o por cualquier otro medio. Así mismo, ATRYS COLOMBIA S.A.S, y sus licenciatarios siempre tendrán derecho a decidir a su discreción, la forma y el momento en que ejercerán los derechos que adquieren en este Contrato, incluyendo la forma y el momento en que iniciarán, suspenderán o reiniciarán cualquier forma de utilización de las obras creadas en virtud del presente contrato y a celebrar contratos de cesión, licencia o cualquier otro acto mercantil con quien lo considere, con respecto a cualquiera de los derechos adquiridos. PARAGRAFO: Sin perjuicio de la conectividad del software a las plataformas electrónicas de la ESE HUEM, para la transferencia de datos, información sobre las cual ambas partes mantendrán la debida reserva legal.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. 2. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista y sus dependientes al área en jornadas normales de trabajo y, en jornadas especiales de ser necesario. 3. Para ejercer el control de la ejecución contractual y fijar los lineamientos correspondientes, el Subgerente de Salud podrá convocar a reuniones al contratista y el supervisor y/o interventor del contrato. 4. Revisar la facturación y generar la glosa a través del supervisor, conforme al siguiente procedimiento: a) Notificar por conducto del supervisor la glosa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura. b) El CONTRATISTA dispondrá de diez (10) días hábiles para responder la glosa. c) Resolver las glosas en primera instancia, a través del Subgerente de salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta de la glosa dada por el CONTRATISTA. d) El CONTRATISTA, dentro del término de diez (10) días hábiles, podrá interponer recurso de reposición y/o apelación ante el Gerente, los cuales deberán resolverse dentro del término de diez (10) hábiles, plazo dispuesto para cada uno de los recurso. 5. Proporcionar la actual infraestructura física y condiciones del área: locación, depósitos, aseo, mantenimiento, aireación iluminación, equipos, muebles, elementos, formatos, papelería, normatividad general y específica, actividades a realizar y procedimientos. 6. Cumplir a cabalidad los requisitos y condiciones para la utilización del servicio, establecido en el Manual Operativo Centro Telemédico (Electrocardiografía, Holter, Mapa, Espirometría) y Manual Operativo de tele consultas

 E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 10

de ATRYS COLOMBIA S.A.S COLOMBIA S.A.S, el cual hace parte integral de este contrato. 7) Elaboración de RIPS sistematizados. 8) Cumplir las obligaciones inherentes a Riesgos profesionales reglamentada en la Ley 1562 del 11 de Julio del año 2.012, Conformación del COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 2013 de 1986 y Ley 1562 del 11 de Julio del año 2.012) en Empresas e Instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, Conformación del Comité de Convivencia Laboral. (Resolución 652 del 2.012 del 30 de Abril del año 2.012 y Resolución 1356 del 18 Julio de 2.012), Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 6 del Decreto 1072 del año 2.015; conforme a lo preceptuado en las precitadas normas o aquellas que lo modifiquen o sustituyan. 9) El CONTRATANTE deberá garantizar en el proceso de recolección de datos, el diligenciamiento de la autorización previa, expresa, informada e inequívoca por parte del titular y/o paciente, en el formato **Anexo No. 1 - FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO DE TELE CONSULTA**, en el que se establece que ATRYS COLOMBIA S.A.S, actuará como responsable de la información recolectada a través de la consulta de telemedicina. 10) se compromete a garantizar los requerimientos técnicos mínimos para la instalación y adecuado funcionamiento de los servicios contratados en cada una de las sedes, a contribuir con la formación continua del talento humano en el manejo de tecnología, procesos, procedimientos y herramientas en la prestación de telemedicina Y asegurar la formación y competencia del personal que participe en las actividades de tele salud o telemedicina. 11) se compromete con ATRYS COLOMBIA S.A.S. a darle el uso adecuado, custodiar y devolver los equipos entregados para la ejecución del presente contrato. 12) Proporcionar a ATRYS COLOMBIA S.A.S., la dirección de correo electrónico para recibir informes médicos y/o novedades del servicio que se ocasionen en la ejecución del contrato. En caso de cambios, debe informarse por escrito de la nueva dirección y/o número telefónico, con una semana de antelación, como mínimo. 13) se compromete a realizar el trámite de habilitación de los servicios en la modalidad de telemedicina ante el ente territorial respectivo y cumplir con los estándares aplicables. EL HOSPITAL exime a ATRYS COLOMBIA S.A.S. de cualquier responsabilidad frente a multas o demás procesos administrativos que se susciten por incumplimientos a los procesos y estándares descritos en las normas vigentes (Resolución 2003 de 2014 y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan). 14) EL HOSPITAL deberá garantizar el cumplimiento de la normativa colombiana respecto al **Manejo de las Historias Clínicas** (Resolución 1995 de 1999 y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan); **Cumplimiento al Sistema obligatorio de Garantía de Calidad de La Atención en Salud** (Decreto 1011 de 2016 y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan); **Manejo de información de pacientes** como responsable de la información, dando estricto cumplimiento a la regulación en materia de protección de datos aplicable (Ley 1581 de 2012 2016 y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan) y **Cumplimiento de la política de Seguridad del Paciente** en las actividades de tele salud y telemedicina. 15) se compromete a proporcionar previo a la transmisión del examen, la información clínica del paciente de acuerdo a lo descrito en los manuales operativos del(los) servicios contratados. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de **TRES (03) MESES** contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato y/o hasta agotar los recursos imputados; salvo las variaciones que por factores externos, no dependientes de la institución como la demanda de servicio, las situaciones catastróficas o de fuerza mayor puedan afectar la producción calculada. El plazo de vigencia contractual corresponde a El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$33.600.000) MCTE.**, incluido IVA, Con base en la cantidad de tele consultas y lecturas de

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 10

apoyo diagnostico mensuales realizadas; cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contenido de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes especificaciones y valores:

Servicio	Tiempo De Respuesta	Plan	Tarifa Unitaria
Electrocardiografía Programado	180 minutos	Evento	\$ 23.100
Electrocardiografía Urgente	10 minutos	Evento	\$ 28.600
Holter De Ritmo	24 horas	Evento	\$ 147.400
Monitoreo De Presión Arterial	24 horas	Evento	\$ 114.900
Espirometría	24 horas	Evento	\$ 28.125


Servicio De Consulta Especializada Básica	Sincrónica: Respuesta entiempo Real – Previa agenda	Asincrónica: Respuesta a 12Horas hábiles
Servicio	Tarifa Unitaria	Tarifa Unitaria
Ginecobstetricia	\$ 58.203	\$ 50.612
Dermatología		
Medicina Interna		
Pediatría		

Servicio De Consulta Sub Especializada	Sincrónica: Respuesta entiempo Real – Previa agenda	Asincrónica: Respuesta a 12Horas hábiles
Servicio	Tarifa Unitaria	Tarifa Unitaria
Cardiología	\$ 58.220	\$ 50.600
Nefrología	\$ 58.220	\$ 50.600

Costo Implantación:

LINEA DE SERVICIO	TARIFA CIUDADES PRINCIPALES	TARIFA CIUDADES LO PRINCIPALES	Tarifas Territorios Nacionales / Zona Rural / Difícil Acceso	INTERVENCIONES VIRTUALES
ELECTROCARDIOGRAFÍA	\$ 927.000 + IVA	\$ 1.143.300 + IVA	\$ 1.236.000	SIN COSTO
HOLTER-MAPA	\$ 1.228.275 + IVA	\$ 1.514.873 + IVA	\$ 1.637.700	SIN COSTO
IMÁGENES	\$ 2.549.250 + IVA	\$ 3.144.075 + IVA	\$ 2.101.200	SIN COSTO
TELE-CONSULTA	\$ 1.575.900 + IVA	\$1.943.610 + IVA	\$ 3.399.000	SIN COSTO


PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato, será objeto de revisión periódicamente con el fin de evaluar su adecuada ejecución y uso de los servicios. En los casos que LA CONTRATANTE, no haga uso de alguno de los servicios contratados, ATRYS COLOMBIA S.A.S está facultado para proceder a la inhabilitación de los códigos de transmisión, sin que esto genere algún tipo de reclamación por parte de LA CONTRATANTE, este proceso se legalizara previa notificación de parte de ATRYS COLOMBIA S.A.S a través de un Otrosí modificatorio al presente contrato. En caso de no presentar uso de todos los servicios contratados ATRYS COLOMBIA S.A.S. hará efectiva la cláusula de terminación

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 10


anticipada del contrato, según el numeral 1. **PARÁGRAFO SEGUNDO - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2023, rubro: **2.4.5.02.08.01** denominación Contratos de Prestación de servicios; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-C.D.P. No: 103 del 16 de Enero de 2023. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Todo pago se efectuará dentro de los Sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la factura previa revisión de la coordinadora de consulta externa en referencia a la cantidad de tele consultas y lecturas de apoyo diagnóstico mensuales realizadas. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	\$6.720.000
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	\$6.720.000
3	REPOSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO	N.A.	500 SMLMV


CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Previo aviso de la entidad contratante, con un plazo no inferior a un (1) mes. 8) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. 9) Por no ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. -**

 E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 8 de 10

LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. – TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS:** Las Partes declaran que ATRYS COLOMBIA S.A.S será el responsable del tratamiento de los datos personales de los pacientes que son obtenidos a través de las actividades de telemedicina, y cuyo consentimiento es obtenido por EL CONTRATANTE de conformidad con el Anexo No. 1 - FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO DE TELE CONSULTA. El cual hace parte integral del presente contrato. En este sentido, dichos datos serán administrados y utilizados de conformidad con las finalidades establecidas en el citado anexo, y bajo la Política General de tratamiento de Datos personales de ATRYS COLOMBIA S.A.S y la política específica de tratamiento de bases de datos de pacientes que para tal fin existe. Los datos personales serán tratados por ATRYS COLOMBIA S.A.S. con las finalidades de realizar actividades bioestadísticas, de investigación clínica, educación de la comunidad y del paciente, desarrollo de protocolos clínicos, estudios de mercadeo u otros propósitos comerciales determinados por ATRYS COLOMBIA S.A.S siempre y cuando dichos usos no hagan referencia a la identidad del paciente ni afecten su privacidad u otros derechos, y siempre que los mismos hayan sido autorizados de manera previa y expresa por el titular de la información. Adicionalmente, el CONTRATANTE declara que actuará como responsable de la información de los pacientes que atiende y que utilizará la información con los fines indicados en el consentimiento que obtenga. Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir la regulación en materia de protección de datos personales en todo momento y a hacer que sus funcionarios la cumplan. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA-SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual, la Gerencia de la ESEHUEM designará al supervisor del contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	PAGINA 9 de 10

mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA VIGESIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma;

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 10 de 10

en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA. -SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, a los **24 ENE 2023** y por el contratista a los **13 FEB 2023**

EL CONTRATANTE,

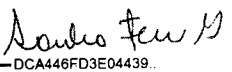
EL CONTRATISTA,


MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ
Gerente ESE-HUEM


978ABD26B9FF447...
JOSE HERNANDO MORALES GOMEZ
R/L: ATRYS COLOMBIA S.A.S

Revisó y aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador ACTISALUD GABYS
Proyectó. Argemira Mora Álvarez, Técnico Administrativo ESEHUEM.

DocuSigned by:


DCA446FD3E04439..